Año de 1929 — Miércoles 11 de Diciembre — Núm. 148

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Ministerio de Economía Nacional

REAL DECRETO NÚM. 2.560.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para que, a partir de la fecha de publicación del presente Real decreto-ley, otorgue préstamos con garantía de depósito de trigo hasta el límite de 20.000 pesetas como máximo.

Artículo 2.° Esta elevación en la cuantía de los préstamos con garantía de dicho cereal se mantendrá durante el tiempo que estime necesario la Junta del Crédito Agrícola para resolver y despejar la paralización actual del mercado de trigo.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.— ALFONSO.— El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

## Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN NÚM. 1.621

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites para la constitución de un Comité paritario de Edificación en Segovia, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal provincial de la Edificación de Segovia quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Andrés Marcos Callejo.

Vicepresidente primero, D. Leonardo Láinez Nieva.

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Gómez, D. Pablo López, D. Modesto Gil, D. Eusebio García y don Evaristo Barrero.

Vocales patronos suplentes: D. Clodoaldo Sánchez, D. Juan Zuloaga, D. Manuel Santamaría y D. Miguel Maroto.

Vocales obreros efectivos: D. Luis Alcubilla Conde, D. Manuel Pardo Marcos, D. Martín Tejedor Ballesteros, D. Fernando Martín Velasco y D. Nicolás Martín Merino.

Vocales obreros suplentes: D. Gaspar García Casado, D. Felipe Martín García, D. Higinio Marqués Gómez, D. Arturo Santiuste Albasanz y don Julián Marigómez Borregón.

Secretario, D. Gabino Herrero Llorente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.— Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre).

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 1.439

Excmo. Sr.: Problema de la mayor importancia constituye actualmente la determinación de las normas a que haya de ajustarse la organización del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, creación afortunada del estatuto municipal, que ha dignificado a una clase que, como la secretarial, tan decisivo influjo ejerce en el desarrollo de la vida municipal de España, y que importa cimentar sobre bases de inconmovible firmeza, que, al mismo tiempo que dén estabilidad a los funcionarios que lo integran, satisfagan también las aspiraciones de los Ayuntamientos que han de sostenerlos.

La complejidad de las diversas procedencias de los Secretarios que hoy integran el Cuerpo, y sus diferentes aptitudes en relación con la importancia de los Municipios a que sirven y la necesidad de establecer unas reglas que, sin merma de la autonomía de las Corporaciones locales, despejen el horizonte, primero, en cuanto a la segura colocación de los individuos que forman el Cuerpo, y después, respecto de su posible ascenso, como recompensa a los servicios que a los Ayuntamieutos presten, han motivado diversos pareceres y encontradas opiniones, hijas todas del más laudable celo, que desde la Asamblea celebrada en Zaragoza vienen motivando peticiones y propuestas diversas que reiteradas recientemente en la celebrada en Sevilla, han dado motivo a que el Ministro las estudie con el más solícito interés, a fin de fijar definitivamente los jalones que hayan de servir en lo sucesivo tanto para el nombramiento de los Secretarios como para su diversa consideración en el escalafón definitivo del Cuerpo. Desde luego el ingreso por oposición debe ser mantenido severamente, ya que ello permite una verdadera selección entre los aspirantes, elevando el nivel cultural de estos funcionarios y, por consiguiente, aumentando el prestigio y la dignificación de la carrera; pero a la vez, ello impone la imperiosa necesidad de atender solícitamente a quienes a tal prueba de aptitud se someten procurando su obligada colocación, y evitando el escarnio que a su derecho infiere el hecho de que muchas Corporaciones se resisten a nombrarles, prolongando arbitrariamente las interinidades, desempeñadas por individuos que no pertenecen al Cuerpo y que han debido su ilegal nombramiento a un acto de favor de las mencionadas Corporaciones, por razones de vecindad u otras análogas.

A tal fin deben tender disposiciones que regulen severamente la forma de proveer las interinidades haciéndose imposible la repetición de tales transgresiones legales, pero a la vez habrá que proveer a otra necesidad, que la práctica ha puesto de manifiesto, y de la que no es posible desentenderse. Trátase de las Secretarías de Ayuntamientos de reducido vecindario; de pueblos enclavados en regiones agrestes, poco prósperos y sin fáciles vías de comunicación, las cuales se resisten a desempeñar, por su escasa dotación, los individuos del Cuerpo que ingresaran por oposición y que tienen justificadamente más cumplidas aspiraciones.

Para proveer a esta necesidad, evitando que ello dé margen a la repetición de aquellos nombramientos de personas ajenas al Cuerpo, que con el tiempo constituyen semillero de discordias, dando a la vez satisfacción práctica a lo que es imperiosa realidad, de la que no cabe desentenderse, se propone la creación de una tercera categoría de Secretarios, de derechos limitados, los cuales, mediante una demostración de suficiencia—lo bastante para el humilde menester que se les ha de conferir—, desempeñen las Secretarías de los Municipios de vecindario inferior a 1.001 habitantes de derecho, con sueldo máximo de 2.500 pesetas.

Las actuales categorías primera y segunda se subdividen en tres clases, con las denominaciones de entrada, ascenso y término, coincidiendo esta división con la petición que posteriormente ha formulado el 22 del pasado mes la Asamblea del Secretariado español celebrada en Sevilla a este efecto, se tomará como base para la clasificación la importancia de la Secretaría, teniendo en cuenta el número de habitantes del Municipio y el sueldo asignado por las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares, siendo preceptiva la necesidad de prestar continuados servicios durante dos años en Secretaría de una clase, para poder solicitar el ascenso o pase a Secretaría de la clase siguiente, con lo que se dará realidad y eficacia al legítimo deseo de mejora y ascenso de los individuos del Cuerpo, hoy a merced exclusiva de la libre voluntariedad de las Corporaciones municipales.

Las reglas y limitaciones que para las preferencias que han de regir en los sucesivos concursos se establecen no merman la facultad autonómica de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos, puesto que pueden elegir entre los concursantes no caprichosamente, sino mediante reglas de equidad y justicia, que son el verdadero cauce de la autonomía, con lo que se armonizaría la facultad de las Corporaciones de designar a los fun-

cionarios que hayan de servirles, con los derechos de los individuos que constituyen el Cuerpo Secretarial, que así encontrarán legítimo amparo.

Ahora bien; como es ferviente deseo de este Ministerio hacer obra perdurable, para lo cual precisa contrastar todo género de pareceres y escuchar las diversas opiniones que respecto a los diversos extremos que comprende la reforma sustenten los Colegios de Secretarios, organismos los más capacitados para ostentar la legítima representación del Cuerpo, se abre un período de información respecto de las bases que a continuación se insertan, las cuales, a modo de ponencia, servirán para contrastar los diversos pareceres que su sustenten, los cuales serán recogidos y debidamente armonizados, a fin de que constituya la trama de la reorganización proyectada.

En virtud de todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las bases que a continuación se insertan.

2.° Que acerca de las mismas y a partir de la publicación de esta Real orden, se abra un período de información pública entre los Colegios de Secretarios, a fin de que, por escrito, expongan razonadamente a este Ministerio el concepto que les merezcan los diversos extremos que las bases abarcan, y propongan las modificaciones que estimen más convenientes para la más perfecta, equitativa y justa organización del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y Diputaciones.

3.° Que el plazo para la referida información termine en 31 de Marzo próximo; y

4.° Que la presente Real orden se publique en el *Boletín Oficial* de todas las provincias para general conocimiento y particular de los Colegios llamados a la información que se convoca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

*Base 1.ª*

Se creará una tercera categoría de Secretarios de Ayuntamiento con derechos limitados. Estos podrán desempeñar Secretarías en Municipios inferiores a 1.000 habitantes de derecho. Las pruebas de aptitud que se les exija por la Dirección general de Administración serán el mínimum de aquellos conocimientos indispensables para el desempeño de su cargo en esta clase de Corporaciones. Dichas materias se darán a conocer en las convocatorias que se hagan al efecto. El sueldo mínimo de estos Secretarios no podrá ser inferior a 2.000 pesetas ni podrá exceder de 2.500. En modo alguno podrán pasar a la segunda de las categorías sin haber hecho antes las oposiciones reglamentarias a que están sometidos los de esta última.

Los derechos pasivos, así como sus obligaciones, responsabilidades, nombramientos y forma de concursar, se regirá por las normas establecidas en el estatuto municipal, sus reglamentos y disposiciones complementarias en cuanto no se opongan a estas bases. Las vacantes que ocurran en Secretarías de Ayuntamiento inferiores a 1.000 habitantes de derecho se reservarán a la nueva clase que se crea.

(CONTINUARÁ)

3689

## Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

RESUMEN de las matrículas de automóviles y permisos de conductores concedidos en el mes de Noviembre último.

AUTOMÓVILES

| Número de matrícula | Marca | PROPIETARIO |
|---|---|---|
| 893 | D. K. W.. | D. Evaristo Yubero |
| 894 | Chevrolet | Santiago Gómez |
| 895 | Chevrolet | Antonio Pascual |
| 896 | Chevrolet | Evaristo Redondo |
| 897 | Thomann | S. A. de Ingeniería y Construcción |
| 898 | Chevrolet | S. Klein y Compañía |

CONDUCTORES

| Número del permiso | NOMBRES | Clase |
|---|---|---|
| 1149 | D. Eusebio Asenjo Arciniega | 2.ª |
| 1150 | Manuel Lobo Garcia...... | — |
| 1151 | Manuel Alonso Peña...... | — |
| 1152 | Manuel San Martín Cota .. | — |
| 1153 | Angel Maté Pedroche..... | — |
| 1154 | Adolfo Herranz Herranz... | — |
| 1155 | Frutos Benito Sanz....... | — |
| 1456 | Raul Cecaldí............ | — |
| 1157 | Daniel Gómez Escudero... | 1.ª |
| 1158 | Luis Morales Hernández... | — |
| 1159 | Carlos Morales Hernández. | — |
| 1160 | Domingo Lobo Lobo ..... | — |
| 1161 | Enrique Sanz Sanz ....... | 2.ª |
| 1162 | Pedro Quintano Sanz ..... | — |
| 1163 | Felipe Cabañas Pascual... | 1.ª |
| 1164 | Eugenio Matesanz Sanz ... | 2.ª |
| 1165 | Matias López Gómez...... | — |
| 1166 | Petronilo Alonso Gómez .. | — |
| 1167 | Saturio García Martín..... | — |
| 1168 | Víctor Julio Gilarranz..... | — |
| 1169 | Agustín García Conde .... | — |
| 1170 | Cayetano Sánchez Arranz. | — |
| 1171 | Matías Sánchez de la Osa. | — |

Segovia, 6 de Diciembre de 1929. El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

3710

## Alcaldía de Sangarcía

SUBASTA

En virtud de terminar en 31 del corriente mes el arriendo de la casa matadero carnicería de estos propios, la Comisión municipal permanente de mi presidnecia ha acordado se anuncie en única subasta dicho arbitrio por un año, a partir del 1.° de Enero al 31 de Diciembre de 1930, señalando para la celebración del acto del remate el día 26 del actual, a la hora de las once, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 300 pesetas y demás condiciones del pliego formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán por el sistema de pliegos cerrados, ajustados al modelo que a continuación se expresa, y la Comisión aceptará la que considere más ventajosa.

Sangarcía, 9 de Diciembre de 1929. —El Alcalde, Antonio Andrés.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., con cédula personal de la clase..., tarifa..., número..., que exhibe, acepta las condiciones del pliego que sirve de base a esta subasta y se compromete a llevar en arrendamiento, por término de un año, a partir del 1.° de Enero al 31 de Diciembre de 1930, la casa matadero carnicería de estos propios, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

3714

## Alcaldía de Chañe

SUBASTA

El día 23 del actual, a las once horas y bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien le represente, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta de 34 pinos depositados, que arrojan 3,160 metros cúbicos de madera y 1,498 de leña de tronco, procedentes del monte de estos propios, bajo el tipo de tasación de 73,68 pesetas y con arreglo a las condiciones que constan en el expediente respectivo que se halla expuesto al público, para su examen en la Secretaría de este Municipio.

Chañe, 3 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Pedro Alonso.

3693

## Alcaldía de Samboal

SUBASTA

Don Macario Sanz Gómez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Samboal.

Hago saber: Que en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria del día 13 de Noviembre último, contra cuyo acuerdo, que se hizo público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, no se presentó reclamación alguna, se saca a pública subasta la construcción de las obras de Casa-Ayuntamiento, con casa habitación para Secretario, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones aprobados al efecto, cuyos documentos originales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables durante las horas de oficina.

La subasta se celebrará el día 11 de Enero de 1930 y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Concejal que legalmente le sustituya y con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente.

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en papel de clase 6.ª, de precio 3,60 pesetas, en pliego cerrado, lacrado, etc., a satisfacción del licitador, en la Secretaría municipal, todos los días hábiles, durante las horas de oficina, y en el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de nueva construcción de Casa-Ayuntamiento de Samboal». Los licitadores acompañarán a la proposición y en sobre separado la cédula personal corriente y el resguardo de haber efectuado el depósito provisional que se indicará a continuación.

Si el licitador lo verificase por poder deberá hallarse éste bastanteado por el señor Letrado asesor de este Ayuntamiento don Juan Gutiérrez Martínez, con residencia en Cuéllar.

Una vez entregado y admitido el pliego, por ningún concepto podrá retirarse aquél, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

El tipo de subasta es el de cuarenta y dos mil quinientas ochenta y seis pesetas, noventa y cuatro céntimos, (42.586,94 pesetas), no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad, sujetándose dichas proposiciones al modelo que figura al final de este anuncio, siendo desechadas aquellas que carezcan de dichos requisitos, a juicio de la Corporación.

Los licitadores deberán depositar en la caja del Ayuntamiento, en la general de depósitos o en sus sucursales, en concepto de fianza provisional para tomar parte en esta subasta, la cantidad de dos mil ciento treinta y nueve pesetas y veinticuatro céntimos (2.139,24 pesetas).

Estas fianzas provisionales no se devolverán hasta después de la adjudicación definitiva de las obras, salvo lo dispuesto en el número 12 del artículo 15 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Hecha la adjudicación definitiva se requerirá al adjudicatario para que en término de diez días acredite haber elevado la fianza provisional a definitiva, que ascenderá a la cantidad de cuatro mil doscientas cincuenta y ocho pesetas, sesenta y nueve céntimos (4.258,69 pesetas).

El acto de celebración de subasta y apertura de pliegos se ajustará a las prescripciones del reglamento de 2 de Julio de 1924.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones anunciadas y siempre con vista a los antecedentes de las obras que hayan realizado los licitadores, circunstancias de todo orden que en ellos concurrirán e informes que sobre aquéllas emita el señor Arquitecto director de las obras.

El contratista dará principio a las obras dentro del plazo de diez días, siguientes al de la constitución de la fianza definitiva y deberán quedar terminadas aquéllas en un período de nueve meses.

El pago de las obras realizadas por el contratista será por mensualidades, sujetándose en un todo al pliego de condiciones facultativas y económicas que rige para esta subasta.

Serán de cuenta del rematante el pago de la inserción de anuncios, reintegros y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización de contrato, aceptando, desde luego, como derechos y obligaciones dimanantes del mismo cuantas se contienen y detallan en los pliegos de condiciones que sirven de base a esta subasta.

Asimismo, si se presentasen dos o más proposiciones iguales que las restantes y que sean más ventajosas, se procederá en el mismo acto a la licitación por pujas a la llana entre

sus autores, y si pasado dicho plazo subsistiese la igualdad, se adjudicará por medio de sorteo la subasta.

El que resulte rematante deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el título 2.° del libro 1.° del código del trabajo de 23 de Agosto de 1926, y deberá atenerse a cuanto dispone respecto al particular el Real decreto de 6 de Marzo de 1929.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, de la clase..., tarifa..., talón número..., expedida por la Alcaldía de... en... de... de..., enterado del proyecto y pliegos de condiciones para la nueva construcción de Casa-Ayuntamiento de Samboal, se compromete a llevar a cabo las obras necesarias para realizar dicho proyecto y precios que han de regir en la contrata, de los cuales está enterado, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Asimismo, a los efectos de lo prevenido en el Real decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929, el suscrito se compromete a abonar los jornales mínimos que a continuación se detallan:

Maestro albañil, ... pesetas.
Oficial íd., ... pesetas.
Peón íd., ... pesetas.
Maestro carpintero, ... pesetas.
Oficial íd., ... pesetas.
Aprendiz íd., ... pesetas.
Peón bracero menor, ... pesetas.
Peón machacador, ... pesetas.

Las horas extraordinarias se pagarán en días no festivos a... pesetas.

Las horas extraordinarias en días festivos se pagarán a... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Samboal, 9 de Diciembre de 1929. El Alcalde, Macario Sanz.—El Secretario, Benito Alonso.

3679

## Alcaldía de Zarzuela del Monte

Don Alejandro Martín Barrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Zarzuela del Monte.

Hago saber: Que, habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1930 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día de la fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial y comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría de dicho Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de hoy, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.° del artículo 478 del estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del estatuto, y sin derecho a reclamación sobre las que le sean fijadas por la Comisión de evaluación.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuído deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del estatuto municipal.

Dado en Zarzuela del Monte, 3 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Alejandro Martín.—P. S. M: El Secretario, Mauricio Montalvo.

3607

## Alcaldía de Sauquillo de Cabezas

Don Carlos Arribas Monedero, Alcalde constitucional de Sauquillo de Cabezas.

Hago saber: Que para atender al pago de atenciones que pesan sobre el presupuesto municipal ordinario de este pueblo en el corriente ejercicio, para los cuales no existe consignación suficiente, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

| DEL | | | | AL | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Capítulo.. | Artículo.. | Concepto. | PESETAS | Capítulo.. | Artículo.. | Concepto. | PESETAS |
| 3 | 1 | 1 | 150 | 1 | 8 | 2 | 3 |
| | | | | 1 | 10 | 1 | 0,32 |
| | | | | 4 | 7 | 1 | 3,75 |
| | | | | 13 | 3 | 4 | 24 |
| | | | | 17 | U | 1 | 3,68 |
| | | | | 18 | U | 1 | 115,25 |
| Total.. | | | 150 | Total.. | | | 150 |

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Sauquillo de Cabezas, 27 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Carlos Arribas.

3646

## Alcaldía de Aldealcorvo y Consuegra

Don Gorgonio Ruiz Benito, Alcalde constitucional de Aldealcorvo y Consuegra.

Hago saber: Que para atender al pago de cargas de justicia del partido, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

| DEL | | | | AL | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Capítulo.. | Artículo.. | Concepto. | PESETAS | Capítulo.. | Artículo.. | Concepto. | PESETAS |
| 7 | 6 | 1 | 45,88 | 17 | U | 10 | 45,88 |
| Total.. | | | 45,88 | Total.. | | | 45,88 |

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formmularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Aldealcorvo, 30 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Gorgonio Ruiz.

3687

## Comunidad de Villa y Tierra de Coca

SUBASTA

El día tres de Enero próximo a las once de la mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial, la subasta de los aprovechamientos maderables procedentes; de 154 pinos negrales que cubican 41.1053,58 de madera y 6.070,95 de leñas que han sido apeados en las parcelas destinadas a experiencias forestales, existentes en los Montes Pinar Viejo y El Cantosal de esta Comunidad, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas veinticinco pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento general.

El acto se celebrará por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la subasta con arreglo al modelo que a continuación se inserta y en papel de 3,60 pesetas, acompañando a los mismos la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el deposito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación.

Coca, 6 de Diciembre de 1929.--El Alcalde Presidente accidental, Severiano Giménez.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado de la subasta de los aprovechamientos maderables y leñosos procedentes de 154 pinos negrales apeados en las parcelas destinados a experiencias forestales de los Montes Pinar Viejo y El Cantosal de esta Comunidad y del pliego de condiciones que sirve de base, se compromete a la adquisición de los expresados aprovechamientos por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

3695

## Alcaldía de El Espinar

Por el vecino de esta villa Leandro del Pozo García, y por haberla hallado en la finca titulada «Berceal», de la propiedad de D. Domingo Rodríguez Arce Mateos, se encuentra depositada en esta Alcaldía la res caballar que se reseña, desconociéndose su dueño.

*Reseña.*—Una yegua de unos 7 años de edad, domada, pelo rojo, estrella y ensillada.

Lo que se inserta en este Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.° del reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas.

El Espinar, 7 de Diciembre de 1929 —El Alcalde, F. Pérez Ruano.

3678

## Alcadía de Zamarramala

Don Romualdo González Mate, Alcalde constitucional de Zamarramala.

Hago saber: Que estando instruyéndose en este Ayuntamiento un expediente sobre edificios ruinosos, y en virtud del informe pericial emitido al efecto, en el que se hace constar que la casa número 6 de la Plaza Mayor de este pueblo, propiedad de herederos de Teresa Tabanera, se encuentra en estado ruinoso y de peligro inminente para el público, he acordado, por decreto de fecha 30 de Noviembre último, intimar a los dueños de dicha finca, a fin de que en el término perentorio e improrrogable de ocho días procedan a la demolición total de la misma; apercibiéndoles de que si no lo cumplen se procederá a realizar el derribo de su cuenta y cargo, indemnizando los gastos que ocasione con los productos de los materiales y del solar por cuenta justificada, intimándoles también a que manifiesten si se comprometen a reedificar en el término legal, teniendo entendido que de no hacerlo, se tendrán por renunciados sus derechos y se procederá a la venta del solar si quedare libre después de cubiertos los gastos de la demolición, ejecutándola en pública subasta, previa la competente tasación, con obligación inmediata del adquirente de construir, conforme previenen las disposiciones vigentes; advirtiéndoles al propio tiempo que si tuvieren algo que exponer en el uso de su derecho, lo verifiquen al Ayuntamiento por escrito o por comparecencia en el expediente citado, dentro de los ocho días señalados para dar principio al derribo de la casa mencionada.

Y desconociéndose el domicilio de los herederos de D.ª Teresa Tabanera, se pone en conocimiento de los mismos o de la persona que sea acreedora a la propiedad de dicha finca, que el presente edicto les servirá de notificación y surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia.

Zamarramala, 2 de Diciembre de

1929.—El Alcalde, Romualdo González.—P. S. M., El Secretario, Bernardo Sanz.

3645

### Alcaldía de Santiuste de Pedraza

Propuesto por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la habilitación y suplemento de crédito en el presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que en dicho plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de hacienda muicipal fecha 23 de Agosto de 1924.

c Santiuste de Pedraza, a 2 de Diiembre de 1929.—El Alcalde Mariano Esteban.

3670

### Acaldía de Navafría

Propuesto por la Comsión permanente el suplemento de crédito dentro del presupueste ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince dias, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Navafría, a 3 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Tomás Herrero.

3704

### Alcaldía de Campo de San Pedro

Don Juan Sancho García, Alcalde de esta villa de Campo de San Pedro.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día primero del mes de Diciembre actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de mil setecientas cincuenta pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 1.°, concepto 1.° del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de las obras realizadas en reparación de los edificios municipales, Escuelas públicas de este término y dotación de material a las mismas.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Campo de San Pedro, a 2 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Juan Sancho.

3680

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia

Don Vicente Crespo Franco Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que en este Tribunal provincial se ha iniciado recurso contencioso-administrativo al amparo de las disposiciones contenidas en el vigente estatuto municipal por don Santiago Casado Abad, vecino de Cantalejo, representado por el procurador Don Leandro Sancho Asenjo, contra resolución del Ayuntamiento del mencionado Cantalejo, fecha catorce de Noviembre próximo pasado, por la que se acordó no haber lugar a la reposición solicitada por el señor Casado Abad del acuerdo tomado por propia Corporación municipal en veintiocho Octubre anterior, desestimando la instancia por el mismo presentada, solicitando ser repuesto en el cargo de auxiliar de la Secretaría del mencionado Ayuntamiento por haber cumplido los deberes militares conforme al artículo tercero de la vigente ley de reclutamiento.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a cinco de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Vicente Crespo.— El Secretario, Tomás de Lucas.

3707

### Juzgado de primera instancia de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de este partidb de Segovia.

Hago saber: Que en los autos de tercería de mejor derecho, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Felicísimo Blánquez, en representación de D. Román Gómez Martín, vecino de Matabuena, contra D. Mariano García Bravo, vecino de Segovia, representado en concepto de pobre por el Procurador D. Sotero López, y D. Guillermo Alonso Velasco, vecino de La Velilla (Pedraza), sobre reclamación de cuatro mil cuatrocientas ochenta pesetas, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Segovia, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Sr. D. Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio ordinario de mayor cuantía, que penden en este Juzgado, seguidos de una parte como demandante por D. Román Gómez Martín, labrador e industrial y vecino de Matabuena, representado por el Procurador D. Felicísimo Blánquez Gutiérrez, y defendido por el Letrado D. Clemente García Zamarriego, y de otra como demandados: D. Mariano García Bravo, domiciliado en esta ciudad, y don Guillermo Alonso Velasco, domiciliado en el barrio de La Velilla, del término municipal de Pedraza, de oficio labrador, representado el D. Mariano García Bravo en concepto de pobre por el Procurador D. Sotero López Miguel y defendido por el Letrado don Pedro Rincón, sobre tercería de mejor derecho.

Parte dispositiva.—Fallo: Que desestimando la demanda debo declarar y declaro no haber lugar a la tercería de preferente derecho promovida por D. Román Gómez Martín, contra don Mariano García Bravo, declarando el preferente derecho al cobro de las setecientas sesenta y siete pesetas, a favor de D. Mariano García Bravo, que obtuvo la primera ejecutoria, sin hacer especial condena de costas.—Así por esta mi sentencia, que se notificará por edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al demandado D. Guillermo Alonso Velasco, declarado en rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Martín.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de aquélla por ante mí el Secretario de que doy fe en Segovia, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Valentín Fernández.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto que firmo en Segovia, a dos de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

3709

### Juzgado de instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario por hallazgo del cadáver de un hombre desconocido en la pobrera del pueblo de Carbonero el Mayor el día primero de Noviembre último, pordiosero, de 50 a 55 años, de mediana estatura, buena constitución, pelo y barba canosos, ésta larga y rizada, ojos pardos; usaba camisa, dos pares de pantalones, chaqueta, dos mantas, un par de alforjas, una cubeta de madera con correa, de cabida como un litro, tres gorras de visera, un plato de porcelana, un bote de hoja de lata, una sartén, un cubierto, una blusa de mecánico, una cayada de madera, un par de alpargatas y un chaleco.

Y por medio del presente se cita, llama y emplaza a los que se crean parientes del mismo, para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado a fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento a tenor del artículo ciento nueve de la ley de enjuiciamiento criminal; pues así lo he acordado en dicho sumario número 151 del año actual.

Dado en Segovia, a treinta de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

3689

### Juzgado de primera instancia de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de oficio para la reclusión definitiva en un manicomio de Fausto Gilarranz Sanz natural de Bernúy de Porreros, que se encuentra sometido a nueva observación en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de esta capital; habiéndose acordado en el referido expediente por providencia de esta fecha emplazar a cuantos parientes existan de dicho enfermo, para que de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.° del Real decreto de 19 de Mayo de 1.885, comparezcan en este Juzgado en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de ser oídos en el mencionado expediente si a su derecho conviene.

Dado en Segovia, a cinco de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

3708

### Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de Cuéllar y su partido.

A los Fiscales y Jueces municipales de los pueblos de este partido, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro civil, he delegado en los primeros para que el día treinta y uno de los actuales, practiquen la visita en el Registro civil de su respectivo pueblo en la forma que determina el artículo 93 de dicho reglamento y circular de 14 de de Diciembre de 1872. remitiendo a este Juzgado dentro de tercer día, el acta original que con tal motivo se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro, y la cuenta justificada que previene el reglamento, así como la existencia de inventario y de tener sellos, legajos y libros conforme a los artículos 27 y 30 de dicho reglamento.

Dado en Cuéllar, a seis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

## Yeguas desaparecidas

Del caserío de «Redonda Nuevo», término municipal de Marazoleja, han desaparecido dos yeguas y una muleta, rastra de una de ellas, y son de las señas siguientes:

Una torda, crín y cola larga; otra pelo castaño oscuro, y la muleta pelo entre rojo.

Obdulio Gil, en dicho caserío, abonará gastos y gratificará.

IMPRENTA PROVINCIAL